

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Pertenencia para su admisión, mediante la cual el demandante pretende se declare que le pertenece el inmueble. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.879

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por JAMES BARRERA CALDERON contra LIGIA ELMA CHAVEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

1. Examinado el certificado especial adjunto a la demanda, se observa que el lote identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-162704**, ubicado en el Paraje de Menga del Municipio de Cali, fue segregado del predio de **mayor extensión con M.I.370-64743 (Colinas del Norte)**, siendo la propietaria inscrita con derecho de dominio real la señora LIGIA ELMA CHAVES CORTAZAR; Lote adquirido por enajenación hecha por el señor FRANCISCO GARCES ECHEVERRY.

Al cotejar el contenido del certificado y los requerimientos que para el mismo contempla la ley procedimental, se encuentra que la parte demandante al manifestar que el predio que pretende prescribir, hace parte de un predio de mayor extensión, se observa que la apoderada no acompañó a la demanda el certificado de tradición del referido predio - M.I. 370-64743 -, el cual figura a nombre de la titular del derecho real, señora Chaves Cortázar (artículo 375 numeral 5° del C.G.P.). Asimismo, no precisó si el certificado especial y convencional allegado a la demanda, corresponde al predio de mayor extensión o el que pretende prescribir.

2. Aunado a ello, no identificó claramente qué predio y área pretende obtener a través de la prescripción extraordinaria; aparte de no determinar de manera precisa la totalidad de los linderos del predio de mayor extensión y sobre el bien que recae la pretensión de usucapión (cabida, linderos específicos, ubicación y espacio). Cabe anotar, que dicho terreno debe estar debidamente singularizado y plenamente identificado, a fin de que no haya equívoco respecto del bien a prescribir.

3. De otro lado, la poderdante relata en los hechos 6,7,8 y 9 de la demanda, que el inmueble objeto de prescripción ha sido destinado por el señor James Barrera Calderón y el poseedor, señor Humberto Angarita, a uso de vivienda; asimismo, que la posesión de su representado sumada a la del poseedor antecesor que transfirió el derecho (suma de posesiones), según el contrato de compraventa de bien inmueble por mera posesión, constituye un requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de prescripción extraordinaria; no obstante, advierte el Despacho que la parte actora no determinó concretamente desde qué fecha su antecesor, señor Humberto Angarita, ejerció e inició los actos posesorios sobre el bien y cómo fue la forma de ingresar al inmueble.

4. Por último, la parte demandante debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción, teniendo en cuenta que el certificado de impuesto predial allegado a la demanda, no determina el avalúo del predio ubicado en la A 7 C1 N 52-116.

En virtud de lo anterior el Despacho ajustándose a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Declárese inadmisibles la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada.

3. **RECONOCER** personería a la abogada **LORENA ANDREA BARRERA BARCO**, T.P.No.293.258 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. Rad. 2020- 00132

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 23 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61bdb5cab2151f4165d0464f8a1b5ab8856a516ca15f615f9a702181b37f3
06**

Documento generado en 22/09/2020 08:19:29 a.m.